

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11926 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Lamitex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lamitex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra, autorizado por Ordenes de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lamitex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Secretario Coloma, 64-68, y NIF A-08121857, en el sentido de cambiar en el apartado 4.º el punto a), que quedará como sigue:

a) Se datarán en cuenta de admisión temporal 123,58 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente por cada 100 kilogramos contenidos en el producto exportado.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11927 *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas de acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botella para gas butano, cerraduras y cerrojos, autorizado por Ordenes de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20003935, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 4.º correspondiente a efectos contables, modificar los puntos «b)» y «d)».

El punto b) quedará como sigue: Por cada 100 kilogramos de los productos I y II exportados, cuando no se fabrican a partir de ferroaleaciones, sino a partir de la mercancía de importación número 4, se datarán únicamente en cuenta de admisión temporal 104 kilogramos de la mercancía número 4.

En el punto f), incluir el cuadro anexo, que será continuación del que figura en la citada Orden, referente a los efectos contables a aplicar en la exportación de los productos VII al XI.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación	MERCANCIAS DE IMPORTACION													
	6		8		9		10		11		12		13	
	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto	Kg	% sub-producto
7.003	2.207	31,71	0,333	9	—	—	—	0,068	32,35	—	—	0,085	—	—
9.000	2.996	30,57	0,816	7,84	0,316	50,95	—	0,023	21,74	0,018	5,55	0,085	—	—
9.001	2.996	30,57	0,816	7,84	0,316	50,95	—	0,023	21,74	0,018	5,55	0,085	—	—
9.002	2.238	18,23	0,416	21,39	0,316	50,95	—	0,023	21,74	0,018	5,55	0,085	—	—
9.003	2.238	18,23	0,416	21,39	0,316	50,95	—	0,023	21,74	0,018	5,55	0,085	—	—